

que puedan solicitarse bien de forma presencial o por correo, bien a través del Teléfono único de información 012 o bien a través de internet en la página web (www.jcyl.es), y se podrán presentar en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, junto con la fotocopia compulsada del DNI y, en su caso, los demás documentos que procedan según la naturaleza del derecho a ejercitar.

3.- Una vez registrados los documentos junto con la solicitud correspondiente se enviarán al responsable del fichero, que realizará las acciones oportunas para dar respuesta a dicha solicitud, en la forma y plazos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Transportes, velará por la implantación y seguimiento de las medidas técnicas y documentos de seguridad de los ficheros regulados en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o en cualquier otra norma de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los ficheros contenidos en el Anexo I del Decreto 40/1999, de 8 de marzo, se consideraran vigentes hasta que sean modificados o suprimidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 40/1999, de 8 de marzo, por el que se regula y determina los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Segunda.— Se autoriza a todos los Consejeros a la modificación o supresión de los ficheros de su competencia que se encuentran relacionados en el Anexo I del Decreto 40/1999, de 8 de marzo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de enero de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 13/2003, de 23 de enero, por el que se modifica el Decreto 6/2002, de 10 de enero, por el que se establecen las Demarcaciones Asistenciales de las Zonas Básicas de Salud.

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, delimitó el ámbito territorial dentro de cada Zona Básica de Salud en el que desempeñan las funciones asistenciales ordinarias cada uno de los profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria, denominando a ese ámbito «Demarcación Asistencial».

El artículo 4 del referido Decreto establecía que, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la Junta de Castilla y León podría modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales.

El Plan Anual de Gestión de Atención Primaria de 2002 contempla entre sus objetivos un aumento de la plantilla del personal de enfermería. El cumplimiento de este objetivo del Plan de Gestión incide en las Demarcaciones Asistenciales, haciendo necesaria su modificación.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que toda modificación de plantilla que suponga creación, supresión o modificación de nuevas plazas, incide en las Demarcaciones Asistenciales, se considera conveniente autorizar al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades asistenciales con la máxima agilidad posible, agilidad que el propio Decreto contempla en su preámbulo.

Del mismo modo, el presente Decreto, en consideración a las competencias atribuidas a la Gerencia Regional de Salud, atribuye a los Gerentes de Salud de Área la propuesta que el artículo 2.2 atribuye a los Jefes del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

En consecuencia, atendidas las razones precedentes a propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 23 de enero de 2003

DISPONGO:

Artículo 1.— Modificación del articulado y de la Disposición Adicional Primera del Decreto 6/2002, de 10 de enero, por el que se establecen las Demarcaciones Asistenciales en las Zonas Básicas de Salud.

Los artículos del Decreto 6/2002, de 10 de enero, por el que se establecen las Demarcaciones Asistenciales en las Zonas Básicas de Salud, que a continuación se relacionan y su Disposición Adicional Primera quedan redactados como sigue:

Artículo 2.2:

«Las localidades que, sin figurar de modo expreso en los Anexos, pertenezcan, de acuerdo con el Padrón Municipal vigente, a un Municipio que corresponda a más de una demarcación asistencial, deberán ser objeto de asignación expresa al profesional sanitario, mediante Resolución dictada al efecto por el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, a propuesta del Gerente de Salud de Área, una vez oído el Equipo de Atención Primaria y la Junta de Personal Sanitario correspondiente.».

Artículo 4:

«Se autoriza al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales».

Disposición Adicional Primera:

«El órgano competente adecuará las Relaciones de Puestos de Trabajo y las plantillas afectadas por el contenido del presente Decreto».

Artículo 2.— Se modifican las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería que se relacionan en el Anexo I.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que queda condicionada su efectividad al cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera.

Valladolid, 23 de enero de 2003.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

DEMARCAACIONES ASISTENCIALES DE ENFERMERÍA

Provincia: BURGOS

ZBS Burgos Centro A

N.º 1 BURGOS

N.º 2 BURGOS

N.º 3 BURGOS

N.º 4 BURGOS

N.º 5 BURGOS

N.º 6 BURGOS

N.º 7 BURGOS

N.º 8 BURGOS

N.º 9 BURGOS

N.º 10 BURGOS

ZBS Burgos Centro B

N.º 1 BURGOS

N.º 2 BURGOS

N.º 3 BURGOS

N.º 4 BURGOS

N.º 5 BURGOS

N.º 6 BURGOS

N.º 7 BURGOS

N.º 8 BURGOS

N.º 9 BURGOS

N.º 10 BURGOS

N.º 11 BURGOS

ZBS Comuneros Los

N.º 1 BURGOS

N.º 2 BURGOS

N.º 3 BURGOS

N.º 4 BURGOS

N.º 5 BURGOS

N.º 6 BURGOS

N.º 7 BURGOS

N.º 8 BURGOS

N.º 9 BURGOS

N.º 10 BURGOS

N.º 11 BURGOS

N.º 12 BURGOS

N.º 13 BURGOS

N.º 14 BURGOS

Provincia: LEÓN

ZBS León I

N.º 1 ABADENGO DE TORÍO

FLECHA DE TORÍO (LA)

FONTANOS DE TORÍO

GARRAFE DE TORÍO

MANZANEDA DE TORÍO

MATUECA DE TORÍO

PALACIO DE TORÍO

PALAZUELO DE TORÍO

PEDRUN DE TORÍO

RIOSEQUINO DE TORÍO

RUIFORCO DE TORÍO

SAN FELIZ DE TORÍO

VALDERILLA DE TORÍO

VILLAVERDE DE ABAJO

VILLAVERDE DE ARRIBA

N.º 2 LEÓN

N.º 3 LEÓN

N.º 4 LEÓN

N.º 5 LEÓN

N.º 6 LEÓN

N.º 7 LEÓN

N.º 8 LEÓN

N.º 9 LEÓN

N.º 10 LEÓN

N.º 11 LEÓN

N.º 12 LEÓN

N.º 13 LEÓN

N.º 14 NAVATEJERA

N.º 15 AMBASAGUAS DE CURUEÑO

BARRILLOS

BARRIO DE NUESTRA SEÑORA

DEVESA DE CURUEÑO

GALLEGOS DE CURUEÑO

MATA DE CURUEÑO (LA)

PARDESIVIL

SANTA COLOMA DE CURUEÑO

N.º 16 VILLAMOROS DE LAS REGUERAS

VILAOBISPO DE LAS REGUERAS

N.º 17 CANALEJAS

CASTRILLINO

ROBLEDO DE TORIO

VILLANUEVA DEL ARBOL

VILLAQUILAMBRE

VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS

VILLASINTA DE TORIO

N.º 18 LEÓN

ZBS León IV

N.º 1 LEÓN

N.º 2 LEÓN

N.º 3 LEÓN

N.º 4 LEÓN

N.º 5 LEÓN

N.º 6 LEÓN

N.º 7 LEÓN

N.º 8 LEÓN

N.º 9 LEÓN

ZBS Bembibre

N.º 1 ALBARES DE LA RIBERA

VENTAS DE ALABARES (LAS)

N.º 2 BEMBIBRE

N.º 3 BEMBIBRE

N.º 4 BEMBIBRE

N.º 5 BEMBIBRE

N.º 6 BEMBIBRE

N.º 7 BEMBIBRE

N.º 8 CALAMOCOS

CASTROPODAME

TURIENZO CASTAÑERO
 VILLAVERDE DE LOS CESTOS
 N.º 9 FOLGOSO DE LA RIBERA
 RIBERA DE FOLGOSO (LA)
 ROZUELO
 TEDEJO
 VALLE (EL)
 VILLAVICIOSA DE SAN MIGUEL
 N.º 10 BOEZA
 COLINAS DEL CAMPO DE MARTÍN
 MORO
 IGUEÑA
 QUINTANA DE FUSEROS
 N.º 11 MATACHANA
 SAN PEDRO CASTAÑERO
 VILORIA
 N.º 12 CABANILLAS DE SAN JUSTO
 NOCEDA
 ROBLEDO DE LAS TRAVIESAS
 SAN JUSTO DE CABANILLAS
 N.º 13 ARLANZA
 LABANIEGO
 LOSADA
 RODANILLO
 SAN ESTEBAN DEL TORAL
 SAN ROMÁN DE BEMBIBRE
 SANTIBÁÑEZ DEL TORAL
 VIÑALES
 N.º 14 FONFRÍA
 MATAVENERO Y POIBUENO
 SAN ANDRÉS DE LAS PUENTES
 SAN FACUNDO
 SANTA CRUZ DE MONTES
 SANTA MARINA DE TORRE
 TORRE DEL BIERZO
 N.º 15 CEREZAL DE TREMOR
 GRANJA DE SAN VICENTE (LA)
 MONTEALEGRE
 SANTIBÁÑEZ DE MONTES
 SILVA (LA)
 TORRE DEL BIERZO
 TREMOR DE ABAJO
 N.º 16 ALMAGARINOS
 ESPINA DE TREMOR
 POBLADURA DE LAS REGUERAS
 RODIGATOS DE LAS REGUERAS
 TREMOR DE ARRIBA
 N.º 17 BEMBIBRE

Provincia: PALENCIA

ZBS Pintor Oliva
 N.º 1 PALENCIA
 N.º 2 PALENCIA
 N.º 3 PALENCIA
 N.º 4 PALENCIA
 N.º 5 PALENCIA
 N.º 6 PALENCIA
 N.º 7 PALENCIA

N.º 8 PALENCIA
 N.º 9 PALENCIA
 N.º 10 PALENCIA
 N.º 11 PALENCIA
 N.º 12 PALENCIA
 N.º 13 PALENCIA
 N.º 14 PALENCIA
 N.º 15 PALENCIA
 N.º 16 PALENCIA

Provincia: SALAMANCA

ZBS Garrido Sur
 N.º 1 SALAMANCA
 N.º 2 SALAMANCA
 N.º 3 SALAMANCA
 N.º 4 SALAMANCA
 N.º 5 SALAMANCA
 N.º 6 SALAMANCA
 N.º 7 SALAMANCA
 N.º 8 SALAMANCA
 N.º 9 SALAMANCA
 N.º 10 SALAMANCA
 N.º 11 SALAMANCA
 N.º 12 SALAMANCA
 N.º 13 SALAMANCA

Provincia: SEGOVIA

ZBS Segovia II
 N.º 1 SEGOVIA
 N.º 2 SEGOVIA
 N.º 3 SEGOVIA
 N.º 4 SEGOVIA
 N.º 5 SEGOVIA
 N.º 6 SEGOVIA
 N.º 7 SEGOVIA
 N.º 8 SEGOVIA
 N.º 9 SEGOVIA
 N.º 10 SEGOVIA
 N.º 11 SEGOVIA

ZBS Segovia III

N.º 1 SEGOVIA
 N.º 2 SEGOVIA
 N.º 3 SEGOVIA
 N.º 4 SEGOVIA
 N.º 5 SEGOVIA
 N.º 6 SEGOVIA
 N.º 7 SEGOVIA
 N.º 8 SEGOVIA
 N.º 9 SEGOVIA
 N.º 10 SEGOVIA
 N.º 11 SEGOVIA

Provincia: VALLADOLID

ZBS Arturo Eyries
 N.º 1 VALLADOLID
 N.º 2 VALLADOLID
 N.º 3 VALLADOLID

N.º 4 VALLADOLID
 N.º 5 VALLADOLID
 N.º 6 VALLADOLID
 N.º 7 VALLADOLID
 N.º 8 VALLADOLID
 N.º 9 VALLADOLID
 N.º 10 VALLADOLID
 N.º 11 VALLADOLID
 N.º 12 VALLADOLID

ZBS Barrio España

N.º 1 VALLADOLID
 N.º 2 VALLADOLID
 N.º 3 VALLADOLID
 N.º 4 VALLADOLID
 N.º 5 VALLADOLID
 N.º 6 VALLADOLID

ZBS Canterac

N.º 1 VALLADOLID
 N.º 2 VALLADOLID
 N.º 3 VALLADOLID
 N.º 4 VALLADOLID
 N.º 5 VALLADOLID
 N.º 6 VALLADOLID
 N.º 7 VALLADOLID
 N.º 8 VALLADOLID
 N.º 9 VALLADOLID

ZBS Delicias II

N.º 1 VALLADOLID
 N.º 2 VALLADOLID
 N.º 3 VALLADOLID
 N.º 4 VALLADOLID
 N.º 5 VALLADOLID
 N.º 6 VALLADOLID
 N.º 7 VALLADOLID
 N.º 8 VALLADOLID
 N.º 9 VALLADOLID
 N.º 10 VALLADOLID
 N.º 11 VALLADOLID
 N.º 12 VALLADOLID

ZBS Esperanto

N.º 1 VALLADOLID
 N.º 2 VALLADOLID
 N.º 3 VALLADOLID
 N.º 4 VALLADOLID
 N.º 5 VALLADOLID
 N.º 6 VALLADOLID
 N.º 7 VALLADOLID
 N.º 8 VALLADOLID
 N.º 9 VALLADOLID
 N.º 10 VALLADOLID
 N.º 11 VALLADOLID

ZBS Parquesol

N.º 1 VALLADOLID
 N.º 2 VALLADOLID
 N.º 3 VALLADOLID

N.º 4 VALLADOLID
 N.º 5 VALLADOLID
 N.º 6 VALLADOLID
 N.º 7 VALLADOLID
 N.º 8 VALLADOLID
 N.º 9 VALLADOLID
 N.º 10 VALLADOLID
 N.º 11 VALLADOLID
 N.º 12 VALLADOLID
 N.º 13 VALLADOLID

ZBS Pilarica

N.º 1 VALLADOLID
 N.º 2 VALLADOLID
 N.º 3 VALLADOLID
 N.º 4 VALLADOLID
 N.º 5 VALLADOLID
 N.º 6 VALLADOLID
 N.º 7 VALLADOLID
 N.º 8 VALLADOLID
 N.º 9 VALLADOLID
 N.º 10 VALLADOLID
 N.º 11 VALLADOLID
 N.º 12 VALLADOLID

ZBS Medina del Campo Urbano

N.º 1 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 2 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 3 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 4 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 5 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 6 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 7 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 8 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 9 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 10 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 11 MEDINA DEL CAMPO
 N.º 12 MEDINA DEL CAMPO

ZBS Valladolid Rural II

N.º 1 ARROYO
 N.º 2 ARROYO
 CIGUÑUELA
 N.º 3 CASTRODEZA
 PEÑAFLORES DE HORNIA
 WAMBA
 N.º 4 GERIA
 SIMANCAS
 VENTAS DE GERIA
 N.º 5 SIMANCAS
 N.º 6 AEROPUERTO
 VILLANUBLA
 ZARATAN
 N.º 7 ZARATAN
 N.º 8 ZARATAN